



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2002-00867-00**

En atención a la solicitud de actualización del oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40051237** [002, 027 y 029 ReiteraciónSolicitudActualizaciónOficios] y la respuesta emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, el Despacho hace las siguientes precisiones:

**1º** Mediante Auto emitido el 2 de julio se libró mandamiento de pago en favor del Banco Colmena S.A. y contra Luis Cupitra González y María Consuelo Gómez. De igual forma, se decretó el embargo del inmueble hipotecado. [Folio 88 c1] En auto del 2 de octubre de 2003 se excluyó del proceso a María Consuelo Gómez Riaño. [Folio 162 a 165 c1].

**2º** El Juzgado Cuarto Civil Municipal, mediante oficio No. 0848 del 3 de mayo de 2004 comunicó que: *"mediante providencia de fecha dos de abril de dos mil cuatro, decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO que en ese juzgado adelanta el Banco Colmena S.A. en contra del aquí demandado LUIS CUPITRA GONZALEZ."* [Folio 212 c1]

**3º** En auto del 14 de mayo de 2004, se tomó nota del embargo comunicado por el Juzgado 4º civil municipal [Folio 213 c1]. Mediante oficio No. 1616 del 1 de junio de 2004 se informó al Juzgado 4º civil municipal la determinación emitida. [Folio 214 c1].

**4º** En auto del 22 de mayo de 2007 se decretó la terminación del proceso, por pago de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. [Folio 417 c1].

**5º** Con posterioridad se elaboró oficio 1763 del 26 de junio de 2007 dirigido **al Juzgado 4º Civil Municipal** con el fin de comunicarle que en el curso procesal se decretó el desembargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40051237 y que el mismo queda a su disposición, dando cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio número 848 de mayo 3 de 2004, para el proceso ejecutivo número 2002-0774. [Folio 418].

Igualmente se elaboraron oficios 1514 y 1515 del 6 de junio de 2007 con destino al **Registrador de Instrumentos Públicos** y de la **secuestre Gloria Inés Montealegre Cortes**, respectivamente, con el fin de comunicarles el levantamiento de la medida y hacerles saber que el inmueble queda a disposición del Juzgado 4º Civil Municipal. [Folio 419].

**6º** En atención a la solicitud del demandado **Luis Cupitra González** consistente en la actualización de los oficios de desembargo, el Despacho emitió auto del 23 de marzo de 2022, en el que ordenó **"Primero:** *oficiar al Juzgado 4º Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá, para que, informe si los oficios número 1514 y 1515 del 6 de junio de 2007 y 1763 del 26 de junio de 2007, fueron radicados en su Despacho, y de ser así, el trámite que otorgó a los mismos. Segundo:* *Requerir al solicitante, Luis Cupitra González, para que aporte Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40051237, donde se acredite que el inmueble es objeto de embargo por este Despacho."* [015AutoResuelveSolicitud200200867].

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 025 de 06 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**7º** En respuesta emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal mediante oficio 753 del 11 de mayo de 2022, remitido al Despacho el 2 de junio de 2022 se consignó: "comunico a ustedes que este Despacho mediante providencia de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), ordeno oficialles para informarles que para el proceso 11001400304720020086700, que los oficios originales 1514 y 1515 del 6 de junio de 2007; y 1763 de 26 de junio de 2007, que fueron radicados en éste despacho, reposan en el plenario, y nunca fueron radicados ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva". [035RespuestaJuzgado04CivilMunicipalBogotá].

**8º** De conformidad con la anterior respuesta, evidencia el Despacho que el oficio 1763 del 26 de junio de 2007 dirigido al Juzgado 4º Civil Municipal con el fin de comunicarle que en el curso procesal se decretó el desembargo del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40051237 y que el mismo, queda a su disposición, dando cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio número 848 de mayo 3 de 2004, para el proceso ejecutivo número 2002-0774. [Folio 418], fue efectivamente radicado ante el Juzgado precitado, así como los oficios 1514 del 6 de junio de 2007 y 1515 del 6 de junio de 2007, mediante los cuales se comunicó al Registrados de Instrumentos Públicos y Privados y a la Secuestre, respetivamente el desembargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40051237 y que el mismo quedó a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal.

En consideración, se torna improcedente la solicitud de actuación de oficios realizada con la finalidad de "solicitar la cancelación de la medida de embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos" debido a que el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40051237 fue puesto a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal, en cumplimiento a la solicitud de remanentes para el Proceso ejecutivo No. 2002-0774 de Comercializadora Nacional S.A.S LTDA contra **LUIS CUPITRA GONZALEZ** y **NOHORA STELLA GÓMEZ RIAÑO**. El solicitante deberá acudir al Juzgado Cuarto Civil Municipal para solicitar lo que a bien considere pertinente, todo en atención a que dicha sede judicial es quien -se reitera- en la actualidad tiene a su cargo la administración de la medida cautelar.

En consecuencia, este Despacho **dispone:**

**Primero.** Negar la solicitud de actualización de oficios de desembargo solicitada debido a que el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40051237, fue puesto a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal en cumplimiento a la solicitud de remanentes para el Proceso ejecutivo No. 2002-0774 de **Comercializadora Nacional S.A.S LTDA** contra **LUIS CUPITRA GONZALEZ** y **NOHORA STELLA GÓMEZ RIAÑO**. Por lo que el solicitante debe acudir al Juzgado Cuarto Civil Municipal para solicitar lo que a bien considere pertinente.

**Segundo.** Comuníquese lo aquí resuelto al Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad. Esto con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en sentencia de tutela de 23 marzo de 2022 proferida en el curso de la acción de amparo que allí cursa con el número de radicación 110013103051-2022-00121-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a4c58d14c5d65499f08ce651ab938ee82f9f6091749c50753d51687380632a**

Documento generado en 03/06/2022 12:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**